

DECLARACIÓN DGCCARN N° 463/2014

Nº 139920

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO VIAL: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA DE VARIOS TRAMOS DE CAMINOS VECINALES DE LA REGIÓN ORIENTAL: TRAMO SAN VICENTE – PUENTE RÍO JEJUI – MARACANA – EMPALME CON CAMINO A RUTA 3/COLONIA NUEVA DURANGO. PAQUETE 2, DISTRITOS DE GENERAL RESQUÍN (DEPTO. DE SAN PEDRO) Y SAN ISIDRO LABRADOR DE CURUGUATY (CANINDEYU)”

Asunción, 12 de Marzo de 2014

**VISTO:** El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 1101/13, presentado a esta Secretaría por el Ing. Lucio Spinzi, con Registro CTCA I-047, en representación del Consorcio INCONPAR - INGSER, responsable por la elaboración de los Estudios de Ingeniería, Estudios de Factibilidad Técnico, Económico y Socio Ambiental para las obras viales en el Tramo: San Vicente – Puente Río Jejú – Maracaná – Empalme con camino a Ruta 3 (Barrio San Pedro)/Colonia Nueva Durango. Paquete 2, Distritos de General Isidoro Resquín (Dpto. San Pedro) y San Isidro Labrador de Curuguaty (Canindeyú), y;

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) y 6º del Decreto N° 453/13 y Artículo 4º del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 038/14 de la Dirección de Comunicación Social y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el objetivo primordial en esta fase es la ejecución de estudios que sirvan de base para la identificación de la mejor alternativa de conexión de todo tiempo entre las localidades de San Vicente y Barrio San Pedro (Dpto. San Pedro), pasando por Maracaná (Dpto. Canindeyú) que comprenden: a) Etapa de diseño: actividades de gabinete, actividades en el terreno, seguridad vial y señalización, catastro de las propiedades afectadas; b) Etapa de construcción: movimiento de suelos, desbroce y despeje, excavación de préstamos y yacimientos, terraplenes y obras de drenaje: alcantarillas tubulares y celulares, cunetas revestidas de Hº Aº, cunetas de coronamiento, cunetas de protección de pie de terraplén, teniendo en cuenta las Especificaciones Técnicas Ambientales Generales – ETAGs, contemplando las correspondientes medidas de atenuación de los impactos ambientales negativos sobre los recursos y elementos del ambiente a ser afectados., incluyendo un Plan de Gestión Ambiental y un Plan de Monitoreo del Área.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM”, y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art 4º del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN DECLARA:**

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años.
- Art. 5º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6º La presente DIA es un requisito previo incluyible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 139.920 (ciento treinta y nueve mil novecientos veinte).
- Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Ing. Agr. Hans Hellman, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambientales y de los Recursos Naturales



TEKOHA  
RESAI  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE



**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Japón Chondava Tepé Pyrao  
DIAZ HUANAN JUANA UN TICHE REN